U

n segundo criterio establecido por la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) para el logro de las finalidades que ella persigue, tiene que ver con el fomento de la internacionalización de las relaciones económicas.

Es así como la acción del Estado debe dirigirse “hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.” (Artículo 1, Ley 1314 citada).

Claramente se trata de convergencia entre grupos: de las normas nacionales con los estándares internacionales, de las normas nacionales con las mejores prácticas, de las normas nacionales con la rápida evolución de los negocios. Adviértase que la convergencia tiene tres horizontes y no sólo el horizonte de los estándares internacionales.

Para lograr tal convergencia, el numeral 3° del artículo 8° de la nombrada Ley ordena que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) tome “como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones.”

Los estándares internacionales deben ser analizados por el CTCP, para cerciorarse que de ser acogidos se respetarán los principios constitucionales de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional (artículos 226 y 227 de la [Constitución Nacional](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/ConstitucionPoliticaColombia_20100810.pdf)), de manera que resulten eficaces o apropiados para los entes en Colombia (numeral 3 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009). Si uno o varios estándares, a pesar de ser en principio un punto de referencia, resultaren inadecuados, el CTCP deberá comunicar “las razones técnicas de su apreciación a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común”.

Como puede observarse es obligatorio tomar como punto de partida estándares internacionales y, en principio, ellos deberán inspirar las normas nacionales, salvo que no sean apropiados para el País.

Adviértase que el rechazo de un estándar internacional es cuestión que supone dos instancias: una de argumentación técnica a cargo del CTCP y otra de decisión, la que corresponde a las autoridades de regulación. Al final debe primar el interés público y el bien común. Así las cosas, se trata de un ejercicio racional, técnico, que debe estar desligado de intereses particulares.

El análisis de los estándares internacionales y su aceptación o rechazo son asuntos que pondrán a prueba la capacidad discursiva de los diferentes estamentos de la profesión contable colombiana.

*Hernando Bermúdez Gómez*